



INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE Y TÉCNICA  
N° 9-002 "TOMÁS GODOY CRUZ"

## RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL

DICIEMBRE 2015

Ciudad de Mendoza



# AUTORIDADES INSTITUCIONALES

## RECTOR

Prof. Lic. Cristian Barzola

## DIRECTORA

Prof. Mónica Contreras

## REGENTE

Prof. Andrea Calvo

## JEFATURAS:

**Jefe de Investigación:** Lic. Patrick Boulet

**Jefe de Capacitación, Actualización y Perfeccionamiento Docente:** Prof. Miguel Sarmiento

**Jefa de Formación Inicial:** Prof. María de los Ángeles Curri

## CONSEJO DIRECTIVO

**Consejeros Profesores Titulares:** Prof. Patrick Boulet - Prof. Miriam Bejas - Prof. Ignacio Marquez Marquez - Prof. Alejandro Gironde - Prof. Jorge Marios - Prof. Miriam Fernandez - - Prof. Mónica Contreras -

**Consejero Egresado:** Prof. María Natalia Rosales

**Consejero No Docente:** Sr. Ariel Bracamonte

**Consejeros Alumnos Titulares:** Martín Ricolfe - Diego Galdame - Fernando Martín Quiroga -

## COORDINADORES DE CARRERA

**Profesorado en Lengua y Literatura:** Prof. Marcelo Olguín

**Profesorado de Educación Primaria:** Prof. María Cristina Martinez

**Profesorado de Educación Inicial:** Prof. Mónica Flores

**Profesorado de Biología:** Prof. Juan Pedro Coria

**Profesorado de Matemática:** Prof. Mabel Lescano

**Profesorado en Artes Visuales:** Prof. Carolina Martínez

**Tecnicatura Superior en Producción Artística Artesanal:** Prof. Marta Paz

**Coordinadora de Práctica Profesional Docente de PEI, PEP Artes Visuales:** Prof.

Alejandra Sosa

**Coordinadora de Práctica Profesional Docente de Profesorados de Secundaria:** Prof.  
Ana Liz Torres

**SECRETARIA:** Sra. Sara Levin

**PROSECRETARIA:** Sra. Sara González

# ÍNDICE

## **PARTE I. CONSIDERACIONES GENERALES**

## **PARTE II. INGRESO E INSCRIPCIONES**

### **II.A. Sobre la condición de estudiante**

#### **II.A.1. Estudiante regular**

#### **II.A.2. estudiante vocacional**

#### **II.A.3. Estudiante visitante**

### **II.B. El proceso de ingreso**

## **PARTE III. TRAYECTORIA ACADÉMICA**

### **III.A. Sobre el cursado de las unidades curriculares.**

### **III.B. Sobre la asistencia, la evaluación y la regularidad en el cursado**

### **III.C. Sobre la acreditación**

#### **III.C.1. Sobre la acreditación directa**

### **III.D. Sobre el examen final**

### **III.E. Sobre las equivalencias**

### **III.F. Sobre el reconocimiento de créditos**

### **III.G. Sobre el régimen de promoción**

## **PARTE IV. CONCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS**

## **PARTE V. EL TRATAMIENTO DE EXCEPCIONES**

## PARTE I. CONSIDERACIONES GENERALES

## PARTE II. INGRESO E INSCRIPCIONES

### II.1. Sobre la condición de estudiante

#### II.1.1. Estudiante regular

#### II.1.2. estudiante vocacional

#### II.1.3. Estudiante visitante

### II.2. El proceso de ingreso

## PARTE III. TRAYECTORIA ACADÉMICA

### III.1. Sobre el cursado de las unidades curriculares.

### III.2. Sobre la asistencia, la evaluación y la regularidad en el cursado

### III.3. Sobre la acreditación

### III.4. Sobre el régimen de promoción y correlatividades

## PARTE IV. CONCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS

## PARTE V. EL TRATAMIENTO DE EXCEPCIONES

## PARTE I. CONSIDERACIONES GENERALES

1. El presente Régimen Académico Institucional tiene por finalidad normar las actividades académicas de Formación Docente y Técnica de la Institución, con el propósito de favorecer una formación integral y de calidad de los futuros profesionales docentes y técnicos. El RAI es el resultado de diferentes procesos de consulta realizados a docentes, estudiantes y órganos colegiados en consonancia con las normativas de la política educativa nacional, jurisdiccional e institucional.
2. Su ámbito de aplicación es el Instituto Superior de Formación Docente y Técnica N° 9-002 "Tomás Godoy Cruz" e incluye todos los actos de docentes y de estudiantes que se realicen dentro y fuera de la Institución siempre y cuando sean inherentes a la misma.
3. Se entiende por Régimen Académico Institucional (RAI) el *"conjunto de normas que regula las prácticas de los distintos actores institucionales en orden a posibilitar los recorridos de los/as estudiantes que los Diseños Curriculares proponen para llevar a cabo el proceso de formación"* (Resolución N° 258-12 D.G.E)
4. Los parámetros generales de la actividad académica están pautados por el Régimen Académico Marco (RAM), Resolución N° 258-DGE-12, el cual constituye una norma de cumplimiento obligatorio para todos los Institutos de Educación Superior de la Provincia de Mendoza.
5. El RAM establece los requisitos y condiciones institucionales relativos al régimen de cursado, evaluación, acreditación y promoción, comunes a toda la jurisdicción en relación a los distintos campos de formación. Se exceptúa el campo de la práctica, que será regulado a través de un marco normativo jurisdiccional específico, emanado de la Dirección de Educación Superior (Art. 35 y 36, Res N° 258).
6. La particularidad de esta Institución, su trayectoria histórica en la formación docente, las actuales propuestas formativas que prescriben los diseños curriculares y las características de los estudiantes de nivel superior, constituyen la especificidad del presente RAI.
7. El RAI regula los procesos de formación docente y técnica tanto inicial como continua con la modalidad de cursado presencial. Respecto de la modalidad a distancia, deberá elevarse el proyecto correspondiente a la Dirección de Educación Superior para tramitar la evaluación correspondiente ante la Comisión Federal de Evaluación de Estudios a Distancia. En lo relativo a formación continua, el RAI se aplica a propuestas formativas de postítulo. Las otras propuestas de formación continua se regularán por normativas específicas de jurisdicción provincial o nacional.
8. Las especificaciones que se expresan en el RAI tienen el grado de generalidad suficiente para regular las ofertas de formación inicial (docente o técnica) que actualmente se desarrollan en la Institución y las que en un futuro se desarrollen. Este Régimen, tal como solicita la resolución n° 258/DGE/12, mantiene la estructura en cuanto a normas relativas a los siguientes aspectos institucionales:
  - ingreso e inscripciones,
  - trayectoria académica,
  - conclusión de los estudios,
9. La Institución, según establece el RAM en su art. 13, *dará a conocer a todos los miembros de la comunidad educativa, en general, y a los/as estudiantes, en particular, los derechos y obligaciones correspondientes a su condición, así como las regulaciones académicas y*

*procedimientos administrativos que garantizan su resguardo y/o cumplimiento*, especificados en el RAI. Por consiguiente, estudiantes, personal docente y administrativo de la Institución están obligados a conocer el presente régimen, así como toda disposición que se dictare en el futuro y tenga relación con su condición. El equipo de gestión deberá instrumentar los mecanismos de comunicación fehaciente del RAI, de modo tal que ningún miembro de la institución pueda alegar ignorancia para eximirse de su cumplimiento.

10. Los aspectos no contemplados en el RAI y/o problemáticas relacionadas que surgieran, serán regulados por el HCD a través de normativa específica, ad referendum de la DES.

## PARTE II. INGRESO E INSCRIPCIONES

### II.1. SOBRE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

11. Un/a aspirante a realizar estudios de nivel superior podrá inscribirse como estudiante de la Institución de Educación Superior, asumiendo las siguientes condiciones según lo establece la Resolución N° 0258-DGE-12:
  - a. **condición de estudiante regular:** es el caso de quien aspire a la conclusión de los estudios a través del cumplimiento de las obligaciones académicas establecidas en el Diseño Curricular correspondiente,
  - b. **condición de estudiante vocacional:** es el caso de quien aspire a la realización de no más del 30 % de la carga horaria total que implica el desarrollo curricular de la oferta a la que se inscribe.
  - c. **condición de estudiante visitante:** es el caso de que un/a estudiante de otra institución de Educación Superior aspire a cursar un conjunto de unidades curriculares de una o varias ofertas formativas.

#### II.1.1. Estudiante regular

13. La condición de estudiante regular se adquiere cuando se completa el proceso administrativo de inscripción a una oferta formativa que realiza la Institución: Profesorados, Tecnicaturas y Postítulos vigentes. Este proceso concluye cuando se cumplen los siguientes requisitos:
  - a. haber concluido con la formación previa exigida para realizar los estudios correspondientes: Educación Secundaria o nominaciones equivalentes (Nivel Medio, Polimodal, CENS, otras) o título de Educación Superior, según el trayecto formativo al que se aspire;
  - b. haber completado las instancias propedéuticas del proceso de ingreso: cursos preparatorios, talleres de ingreso u otras instancias diseñadas para tal fin;
  - c. haber completado la presentación de la documentación requerida administrativamente.
  - d. en caso de pase, haber cumplido todas las instancias requeridas, según art. 16 del RAI.
14. Para inscribirse como estudiante regular del Instituto el/la aspirante deberá acreditar:
  - a. su identidad;
  - b. su aptitud psicofísica, que incluya ORL, otorgado por un organismo público.
  - c. la conclusión de la formación previa exigida para realizar los estudios correspondientes:
    - para el caso de Profesorados y Tecnicaturas: certificado de Educación Secundaria o

nominaciones equivalentes (Nivel Medio, Polimodal, CENS, otras);

- para los Postítulos: título de Educación Superior, según el trayecto formativo al que se aspire;

- d. en el caso de personas mayores de 25 años que no acreditan el nivel secundario y aspiran a cursar carreras de formación inicial, en concordancia con el art. 7mo. de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y/o regulación vigente, deberá cumplimentar los requisitos establecidos en la Resolución N° 4096-DGE-08, que comprende como mínimo dos instancias. La aprobación de ambas instancias tendrá validez por el año en curso y sólo para la carrera elegida.

- *Primera instancia- Preselección: Al inscribirse en la Institución, los aspirantes deberán presentar un currículum personal en el que se acrediten, como requisitos indispensables, saberes y antecedentes acordes con la carrera que se propone iniciar. El currículum tendrá valor de declaración jurada y será responsabilidad de las Instituciones la verificación de las constancias que se presenten.*
- *Segunda instancia- Evaluación: La segunda instancia consiste en un examen de competencias vinculadas a los saberes y procedimientos necesarios para garantizar el cursado satisfactorio de la carrera. Solo realizarán esta instancia quienes hayan superado la primera (Resolución N° 4096-DGE-08).*

Con posterioridad a la aprobación de ambas instancias, deberá realizar el proceso de ingreso a la carrera elegida, como los demás aspirantes;

- e. cuando correspondiese, el cumplimiento de los requisitos para su inscripción por pase.
- f. en el caso de los postítulos que lo requieran, la aprobación de la evaluación de aptitudes y conocimientos suficientes y acordes para cursar satisfactoriamente la oferta formativa seleccionada;
- g. toda otra información o documentación que la Dirección de Educación Superior o el Instituto consideren pertinente para un mejor desarrollo de la oferta formativa y del recorrido académico del/la estudiante.

15. La inscripción como estudiante regular puede asumir provisoriamente el carácter de **condicional** hasta tanto se complete la documentación requerida, en el lapso del primer cuatrimestre de cursado según calendario oficial. Quienes sean inscriptos como estudiantes regulares en carácter condicional tendrán todos los **derechos y obligaciones de un/a estudiante regular**; sin embargo, no podrán acreditar unidades curriculares hasta tanto completen la documentación exigida. Los Docentes deberán ser informados por Sección Alumnos, en tiempo y forma y de modo fehaciente sobre el carácter de condicionalidad del/los alumno/s.

16. La inscripción como estudiante **regular por pase** constituye un procedimiento particular por el cual un Instituto de Educación Superior reconoce y certifica formalmente toda la trayectoria académica realizada en una oferta formativa de otra institución de educación superior que otorga un título idéntico o equivalente y posibilita la movilidad por el sistema de Educación Superior. Podrá ser solicitada en cualquier momento del ciclo lectivo y deberá asegurar la continuidad de los estudios que el solicitante iniciará oportunamente en otra institución de Nivel Superior. El pase se iniciará ante la solicitud formal del/la interesado/a y su proceso será regulado por la Dirección de Educación Superior a través de normativa específica (Art. 17 Res 0258/12).

17. La institución tendrá en cuenta las condiciones referidas a infraestructura, recursos humanos y disponibilidad de vacantes, para la aceptación de un pase y, de este modo, garantizar la calidad de la oferta formativa:

- a. se recibirán solicitud de pase de estudiantes que hayan cursado una carrera de Nivel Superior en Institutos de Formación Docente y Técnica, que cumplan las condiciones de promoción establecidas en los Diseños Curriculares correspondientes. Se considerarán sólo unidades curriculares acreditadas.
  - b. cuando en la Institución la cantidad de inscriptos, por ingreso, a primer año alcance el número de vacantes, no se recibirán pases para primer año.
  - c. al momento de solicitar el pase, el/la alumno/a deberá presentar el certificado analítico con unidades curriculares, o su equivalente, acreditadas en otra institución. En los casos que no curse idéntico plan de estudio, se solicitarán los programas de cada unidad curricular acreditada, debidamente autenticada, para el análisis de equivalencias.
  - d. Otorgado el pase, el/la estudiante deberá cumplir con la documentación requerida para la condición de alumno regular (ítem. 14-RAM), para la confección de su legajo.
  - e. En caso de ser necesario, la institución analizará las situaciones de excepcionalidad.
18. Al/la estudiante regular, le corresponden los derechos y obligaciones como miembro de la institución, en general y aquellos asociados a las regulaciones académicas que se establezcan en el presente Régimen Académico Institucional y en Diseños Curriculares correspondientes.
19. Un/a estudiante mantiene su condición de regular en la medida en que acredite al menos una unidad curricular por ciclo lectivo. Quienes no cumplan este requisito, pierden la condición de estudiante regular. En este caso, los/as estudiantes podrán solicitar su **readmisión** sólo en la carrera en que cursó como alumno regular, hasta tres veces consecutivos o alternados, mediante los mecanismos establecidos:
- a. Un estudiante que ingresó y se inscribió como alumno regular, podrá pedir la readmisión en cualquier año de la carrera, incluso en 1º año.
  - b. Si el plan estuviera en cierre, se podrá aceptar la readmisión solo en cursos que aún no se hayan cerrado.
  - c. En caso de caducidad del plan, el alumno podrá pedir readmisión en el nuevo plan de estudio de una carrera afín.
21. En el caso de resolverse favorablemente la solicitud, el Consejo Académico será quien evalúe las unidades curriculares a recursar o acreditar en condición de estudiante regular o examen libre. Si la readmisión fuera solicitada para un año académico cerrado de una carrera en proceso de cierre, el estudiante podrá ser readmitido en el plan de estudio de otra carrera afín, ofertada en la institución.
22. Con la conclusión de los estudios y la obtención del título o postítulo correspondiente se adquiere la condición de egresado y se pierde la condición de estudiante regular.

### II.1.2. ESTUDIANTE VOCACIONAL

23. La condición de estudiante vocacional de un Instituto de Educación Superior se deriva del acto administrativo de inscripción de un/a aspirante en un conjunto de unidades curriculares de una oferta formativa, no superior al 30 % de la carga horaria total del Diseño Curricular. Existen dos condiciones de estudiante vocacional:
- a) Oyente.
  - b) con acreditación de saberes.
24. Son requisitos de inscripción para aspirar como estudiante vocacional:
- a) demostrar aptitudes y conocimientos suficientes y acordes para cursar satisfactoriamente las unidades curriculares en las que se ha inscripto,
  - b) haber completado la presentación de la documentación requerida administrativamente:
- Entre otras,  
La documentación, que deberá presentar el aspirante a Estudiante Vocacional en cada caso

particular para ser evaluado por el C.A. a fin de aceptar o no su solicitud, será la siguiente:

- a. certificado de secundario completo o certificado de secundario incompleto si es mayor de 25 años;
- b. certificado de desempeño profesional afín o certificado analítico incompleto de carrera afín de otro IES o certificado de estudios superiores completos; título profesional con
- c. presentar, si correspondiese, el reconocimiento de instituciones u organizaciones del ámbito académico o laboral, valorando la formación a la que accedería el/la aspirante como complemento de su formación académica o como instancia que optimizará el desempeño en su puesto de trabajo.
- d. nota manifestando el deseo y/o necesidad de actualizarse profesionalmente, según corresponda;
- e. el/la aspirante podrá inscribirse en todas las unidades curriculares, excepto en las correspondientes al Trayecto de la Práctica Profesional Docente;
- f. solicitud de autorización, suscripta por el/la aspirante para desarrollar su proyecto formativo en carácter de estudiante vocacional de la institución, donde se exprese el deseo y/o necesidad de actualizarse profesionalmente, manifestando el conocimiento de los derechos y obligaciones que ello implica;
- g. Presentar toda otra información o documentación que la Dirección de Educación Superior o el Instituto consideren pertinente para un mejor desarrollo de la oferta formativa y de su recorrido académico.

25. Para inscribirse como estudiante vocacional del Instituto de Educación Superior el/la aspirante deberá:

- a. acreditar su identidad;
- b. acreditar su aptitud psicofísica para realizar dichos estudios;
- c. presentar toda otra información o documentación que la Dirección de Educación Superior o el Instituto consideren pertinente para un mejor desarrollo de la oferta formativa y del recorrido académico del/la estudiante.

El Consejo Académico designará al/la coordinador/a y docentes a cargo de las unidades curriculares que se solicita cursar, para resolver la admisión para el cursado. Se ajusta a las posibilidades materiales de la institución: cupo, recursos humanos, infraestructura.

27. En cuanto a la asistencia y evaluación de la unidad curricular, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a. en caso de alumno oyente, se realizará el registro de asistencia y cumplimiento de las obligaciones establecidas en los acuerdos pedagógicos de cada unidad curricular ;
- b. en caso de estudiante visitante con acreditación de saberes, además, se requerirá la aprobación de las instancias evaluativas prevista en la programación de la unidad curricular.
- c. se efectuará el registro en actas de examen de alumno vocacional. Dado el caso de acreditación, constatar el proceso de evaluación de la unidad curricular.

28. La condición de estudiante vocacional se renovará anualmente en el marco del proyecto formativo presentado por el/la aspirante.

29. La institución documentará y certificará el recorrido académico en cada unidad curricular de los estudiantes vocacionales, según sea el caso:

- a. en carácter de oyente: en el caso de solo haber cumplido con la asistencia requerida;
- b. con acreditación de saberes: en el caso de haber aprobado las instancias evaluativas correspondientes.

30. Certificación: En todos los casos, la certificación deberá incluir los datos formales y la cantidad de

horas-cátedra cumplidas, N° de acta, y la leyenda “No habilita para desempeño profesional. Válido únicamente para acreditación de antecedentes”.

31. Si bien el Art. 26 del la *Res 258-DGE-12* expresa que esta “*certificación no genera obligación de reconocimiento de equivalencias o créditos*”, será potestad de la Institución aceptar esta formación en caso de que el alumno solicite este reconocimiento decida realizar la carrera completa, con excepción del alumno vocacional con carácter de acreditación.

#### II.1.3. Estudiante visitante

32. “La condición de estudiante visitante se deriva de la aceptación formal de la solicitud de inscripción de un/a estudiante de otra Institución de Nivel Superior en un conjunto de unidades curriculares de una o varias ofertas formativas, conforme al proyecto formativo a desarrollar en el periodo de visita” (Art.27, Res. 0258/12).Existen dos condiciones de estudiante visitante:

- a) Oyente.
- b) con acreditación de saberes.

33. Son requisitos de inscripción como estudiante visitante en un Instituto de Educación Superior:
- a) ser estudiante regular de otra institución de educación superior
  - b) demostrar aptitudes y conocimientos suficientes y acordes para cursar satisfactoriamente las unidades curriculares en las que desea inscribirse
  - c) haber completado la presentación de la documentación requerida administrativamente.

El interesado presentará la siguiente documentación:

La documentación, que deberá presentar el aspirante a Estudiante Visitante para ser evaluado por el C.A. a fin de aceptar o no su solicitud, será la siguiente:

- i) Nota de pedido de admisión como alumno visitante, en un plazo de hasta 10 días hábiles posteriores al inicio de clases de cada año lectivo en caso de espacios anuales y de cada cuatrimestre, en caso de espacios cuatrimestrales. En la misma, se deberá especificar si será en carácter de oyente o con acreditación de saberes y su proyecto formativo, en donde se exprese claramente los objetivos de su visita, la/s unidades curriculares en las que se desea inscribir, listado de las aptitudes que posee para realizar la visita y de los conocimientos suficientes y acordes para cursar satisfactoriamente. La nota debe manifestar el conocimiento de los derechos y obligaciones que el carácter de visitante implica.
  - ii) Certificado que acredite que es alumno regular en otra institución formadora.
    - a. Proyecto formativo: escrito presentado por el estudiante donde expresa claramente los objetivos de su visita, la/s unidades curriculares en las que se desea inscribir, listado de las aptitudes que posee para realizar la visita y de los conocimientos suficientes y acordes para cursar satisfactoriamente.
34. El aspirante podrá inscribirse o solicitar visita en todas las unidades curriculares, con excepción de las correspondientes al Trayecto de la Práctica Profesional Docente.

El Consejo Directivo deberá prever las acciones correspondientes para la efectivización de convenios de cooperación mutua entre instituciones y firmado por los respectivos rectores. El Convenio entre Institutos consistirá en un acuerdo presentado por el estudiante firmado por las autoridades de ambos Institutos de Educación Superior y por él mismo, en el que se establecen claramente los derechos y obligaciones de los institutos involucrados y del alumno, tanto como las responsabilidades en cuanto a seguro del alumno, tiempo de la visita y tipo de certificación que se otorgará.

En caso de que la solicitud del interesado sea aceptada por el Consejo Directivo Académico, y avalada por el Consejo Directivo. Sección Alumnos se encargará de la inscripción en la/s unidades

curriculares correspondientes. En caso de que la solicitud no sea aceptada, se fundamentarán las razones de tal situación.

Si el estudiante se inscribe como visitante oyente, se ajustará a las condiciones de asistencia establecidas en la Res. N° 258/12 D.G.E, en el artículo 42 (RAM): “La regularidad en el cursado se obtendrá con el cumplimiento de la asistencia exigida y la aprobación de las evaluaciones de proceso”.

Si el estudiante se inscribe como visitante con acreditación, la Institución certificará la asistencia y /o acreditación según lo establecido en el presente Régimen Académico (RAI) y la carga horaria dispuesta por el diseño curricular.

35. Para inscribirse como estudiante visitante del Instituto de Educación Superior el/la aspirante deberá:

- a. acreditar su identidad;
- b. acreditar su condición de estudiante regular;
- c. presentar la solicitud de autorización suscripta por el/la aspirante para desarrollar su proyecto formativo en carácter de estudiante visitante de la institución, manifestando el conocimiento de los derechos y obligaciones que ello implica;
- d. presentar la aceptación formal institucional del interesado como estudiante visitante;
- e. presentar el convenio entre el Instituto de Educación Superior receptor y la institución de origen del/la aspirante;
- f. presentar toda otra información o documentación que la Dirección de Educación Superior o el Instituto receptor consideren pertinente para un mejor desarrollo de la oferta formativa y del recorrido académico del/la estudiante.

36. En cuanto a la evaluación de la unidad curricular, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) en caso de alumno oyente: registro de asistencia y cumplimiento de las obligaciones establecidas en los acuerdos pedagógicos de cada unidad curricular ;
- b) en caso de acreditación, además, constatar el proceso de evaluación de la unidad curricular registrar en actas de examen para alumno visitante las acreditaciones obtenidas por el alumno/a;
- c) registro en libro de actas de examen de alumno visitante.

37. La institución receptora documentará y certificará el recorrido académico en cada unidad curricular de los/as estudiantes visitantes, según sea el caso:

- a. en carácter de oyente: en el caso de solo haber cumplido con la asistencia requerida;
- b. con acreditación de saberes: en el caso de haber aprobado las instancias evaluativas correspondientes a la unidad curricular de que se trate, se registrará con calificación APROBADO o DESAPROBADO.

38. Certificación: En todos los casos, la certificación deberá incluir los datos formales y la cantidad de horas-cátedra cumplidas, N° de acta, y la leyenda “No habilita para desempeño profesional. Válido únicamente para acreditación de antecedentes”.

39. Dicha certificación no genera obligaciones de reconocimiento de equivalencias o créditos para el cursado de una oferta educativa, en condición de estudiante regular del Instituto de Educación Superior que recibe al/la estudiante visitante. La convalidación académica de estos certificados, si fuera el caso, corresponderá a la institución de origen del/la estudiante visitante.

## **II.2. EL PROCESO DE INGRESO**

40. Según las particularidades de la Institución, las características de las propuestas formativas y de

los/as aspirantes, corresponde a la Institución desarrollar **estrategias de acompañamiento**, en el marco de las políticas jurisdiccionales de ingreso, para la *“la formación de agentes para la cobertura de las necesidades actuales y potenciales del sistema educativo, sociocultural y productivo, en el marco de las políticas de desarrollo provincial.”*(Art. 31, Res.258-DGE-12, RAM)

41. En este encuadre, el proceso de ingreso requiere, del IESDyT 9-002, difusión, instancias propedéuticas y acompañamiento durante el primer año académico. Para ello los futuros estudiantes contarán con:
- a) una apropiada **difusión de las ofertas formativas**, de manera de configurar una demanda de formación adecuada a las necesidades sociales. Al efecto, se participará de todas las instancias propuestas por la DES para la difusión de la oferta educativa, tales como: feria de la oferta educativa, portal de la web, escuela abierta y todo otro mecanismo que permita ampliar la difusión mediante uso de medios de comunicación masiva, la Institución pondrá en vigencia estos mecanismos durante el 2° cuatrimestre de cada año académico.
  - b) El desarrollo de **instancias propedéuticas**, explicitadas en un proyecto propuesto por el CA y aprobado por el Consejo Directivo que, según sea el caso, en el que se combine:
    - ❖ Aspectos **introdutorios** de saberes disciplinares y profesionales específicos.
    - ❖ Aspectos **nivelatorios** respecto de las desigualdades iniciales y de los requerimientos básicos de una formación superior.
    - ❖ Aspectos de **ambientación** a las particularidades institucionales y académicas de nivel superior en las que se inscriben.
  - c) El desarrollo de **estrategias especiales de acompañamiento** en los desempeños académicos iniciales, durante el primer año curricular. Los miembros del CA elaborarán un dispositivo de acompañamiento y evaluación que, fundado en un diagnóstico de las características de la población estudiantil ingresante, haga efectiva dichas estrategias.
42. La Institución conformará una comisión de docentes, a cargo del Jefe de Formación Inicial, encargada y especializada en los temas referidos al Ingreso, con el fin de elaborar estrategias que contemplen aspectos disciplinares, nivelatorios y de ambientación
43. En el proceso de ingreso es responsabilidad de los/as aspirantes recabar toda la información necesaria sobre la institución, la propuesta formativa y los requerimientos del campo laboral y profesional, a fin de que, una vez inscriptos como estudiantes del Instituto de Educación Superior 9-002, puedan diseñar un proyecto formativo personal acorde a sus necesidades y posibilidades, aprovechando las instancias de acompañamiento institucional.

### **PARTE III. TRAYECTORIA ACADÉMICA: FORMACIÓN INICIAL**

44. Se designa como **trayectoria académica** el recorrido que los estudiantes realizan desde un comienzo para la conclusión de los estudios, en el encuadre de los diseños curriculares, la organización institucional y los reglamentos marco.
45. En este capítulo, se establecen requisitos y condiciones en relación con el régimen de cursado, evaluación, acreditación y promoción. Se regulan los distintos campos de formación a excepción del campo de la práctica, que según Res. N° 258-12 - DGE, art. 36, será regulado a través de un marco jurisdiccional específico Res. N°1883-14-DES.

#### **III.1. SOBRE EL CURSADO DE LAS UNIDADES CURRICULARES.**

46. Se denomina cursado al proceso académico durante el cual se desarrolla el conjunto de

actividades de enseñanza y aprendizaje que los/as docentes hayan planificado para cumplir con los objetivos pedagógicos de una unidad curricular.

47. Para cursar, los/as estudiantes deberán inscribirse en cada una de las unidades curriculares al iniciar el ciclo lectivo o el segundo cuatrimestre.
48. Es requisito para la inscripción a primer año, el cumplimiento de las instancias de ingreso. Para la inscripción en los años siguientes, acreditar las unidades curriculares necesarias para la promoción y el cumplimiento de las respectivas correlatividades establecidas en los diseños curriculares y aquellas propuestas por el Consejo Académico y aprobadas por el HCD.
49. El cursado de una unidad curricular implica el cumplimiento de las obligaciones académicas que los/as docentes establecen para lograr la regularidad, en el marco de los Diseños Curriculares de la propuesta formativa. Dichas obligaciones serán comunicadas por el/la docente, fehacientemente, al/la estudiante al principio del cursado y explicitadas en los programas.

### **III.2. SOBRE LA ASISTENCIA, LA EVALUACIÓN Y LA REGULARIDAD EN EL CURSADO**

50. Los programas o planificaciones, elaborados por los docentes a cargo, deberán explicitar las obligaciones académicas del cursado para la obtención de la regularidad: **asistencia y evaluación**, según formatos y tipo de acreditación de cada unidad curricular y deberán ser comunicados fehacientemente a los estudiantes.
51. La asistencia incluye tanto la concurrencia a clases o a otras instancias formativas, como el cumplimiento de actividades de aprendizaje que se establezcan al iniciar el desarrollo de la unidad curricular correspondiente. Se determina:
  - a) respecto de la exigencia:
    - a1) Máxima: *Hasta un 30 % de la carga horaria total de cada unidad curricular podrá destinarse a la realización de actividades no presenciales de aprendizaje autodirigido o autónomo, que será contabilizado dentro del porcentaje de asistencia exigido (Cfr. Anexo 1, Cap. Único, III.1, Res. 32-CFE-07) Y explicitado en el programa o planificaciones.*
    - a2) Mínima: para la obtención de la regularidad, se establece como exigencia mínima una asistencia del 60 % en aquellas unidades curriculares cuyo formato sea el de asignatura o módulo. Pudiendo extenderse al 50%, en caso de que el/la estudiante trabaje, mediante un pedido expreso y presentación de certificado de trabajo junto a su inscripción anual/cuatrimstral en la/las unidades curriculares que se encuentren afectadas. Cuando los Diseños Curriculares determinen la posibilidad de la acreditación directa de una unidad curricular, se establece como exigencia mínima un porcentaje de asistencia del 75 %. Cualquier otra situación particular será analizada por el Consejo Académico para su posterior resolución.
  - b) respecto de la modalidad:
    - b1) En este el caso a1) anterior, el o la docente presentará por escrito y debidamente fundamentada, la propuesta de aprendizaje autodirigido o autónomo, así como especificando las mediaciones de tipo instrumental o tecnológico que, presentadas en distintos soportes o medios, permitan concretar su intervención didáctica, y las condiciones de aprobación. Las actividades que se propongan propiciarán el trabajo independiente, que se potenciará con el intercambio en las clases durante el dictado de la unidad curricular. Esta propuesta será puesta a consideración del Consejo Académico para su evaluación y posterior aceptación.
    - b2) En el caso a2) anterior, entiéndase como actividad presencial “a las reuniones, individuales o grupales, talleres, encuentros, prácticas de laboratorio, observaciones, trabajos de

campo y prácticas en hospitales, instituciones educativas, en empresas u otras organizaciones” (Res. 32 - CFE)

52. La evaluación: *“como acto social debe transformarse en un acto de comunicación permanente con el alumno y con todos los actores institucionales. Las acciones educativas propias de este nivel de formación, se orientan a la adquisición de competencias: las del quehacer docente y técnico. Por tanto, la función docente no debe limitarse a la heteroevaluación, sino que fundamentalmente debe orientarse a formar a los alumnos en la co-evaluación y la autoevaluación (...) La evaluación es parte de la enseñanza y del aprendizaje y no un aspecto parcial o final del proceso (...) es una práctica compleja, que no puede ser reducida a un análisis lineal de causa efecto, de enseñanza aprendizaje”.* (Reglamento orgánico 2006- Escuela Normal Superior No 9-002 "Tomás Godoy Cruz")

a) **Evaluaciones de proceso:** incluyen todas las actividades individuales y/o grupales cuya realización y aprobación constituyan uno de los requisitos para lograr la regularidad y, si fuera el caso, la acreditación directa de la unidad curricular. La cantidad y tipo de estas evaluaciones constará en las planificaciones de cada unidad curricular, y deberán ser conocidas por los/as estudiantes.

a1) La evaluación dentro de la modalidad de aprendizaje autodirigido adquiere mayor importancia por las características de la interacción entre el docente y el estudiante. La tarea del docente es promover los aprendizajes y crear las condiciones de estudio y ejercitación fuera del salón de clases. Los resultados de los aprendizajes fuera del aula se convierten en indicadores de logro no solo de los propósitos de una determinada unidad curricular, sino de la dedicación, del cumplimiento de asignaciones y de la decisión de aprender del estudiante. Por esa razón cada encuentro debe ser aprovechado eficientemente para retroalimentar al estudiante y para monitorear los avances en su aprendizaje.

a. En caso de ausencia de los estudiantes a los encuentros con causa justificada, el docente podrá asignarle tareas complementarias de recuperación.

a2) La escala de calificación que se utilizará en los procesos de evaluación de los aprendizajes es numérica, e irá desde el 0 (cero) como puntaje mínimo, al 10 (diez) como puntaje máximo. Se considerara "aprobada" la evaluación que haya obtenido un puntaje de 4 (cuatro) o más, y "desaprobada" la que haya obtenido un puntaje menor que 4 (cuatro), .

a3) Según la Res. N° 258-12-D.G.E.-, Anexo I, Art..41, *la Dirección de Educación Superior deberá generar un debate y consenso para definir la correspondencia entre las notas numéricas y su traducción a una escala porcentual”.* Hasta tanto se dé cumplimiento a lo expresado, la equivalencia que se considera es la siguiente:

00 AL 29%	1 (UNO)
30 AL 39%	2 (DOS)
40 AL 59%	3 (TRES)
60 AL 64%	4 (CUATRO)
65 AL 69%	5 (CINCO)
70 AL 74%	6 (SEIS)
75 AL 79%	7 (SIETE)
80 AL 89%	8 (OCHO)
90 AL 96 %	9 (NUEVE)
97 AL 100%	10 (DIEZ)

53. Los docentes En todas las unidades curriculares, deberán consignar, en el programa de cada unidad curricular, las condiciones de las deberán asegurarse **instancias recuperatorias:**
- de la asistencia (excepto en las de formato taller) y solo en caso de inasistencias justificadas;
  - de las evaluaciones de proceso.
- Dichas condiciones deberán ser comunicadas fehacientemente a los/as estudiantes. En ambos casos, el/la docente deberá prever un tiempo, durante el cursado de la unidad curricular para estas instancias, de modo que la recuperación se efectivice antes de la finalización del período de cursado (cuatrimestral o anual).
54. La condición final del cursado de una U.C. podrá ser, en forma excluyente: REGULAR. NO REGULAR o ACREDITADO. La regularidad en el cursado, de todas las unidades curriculares, de los diseños correspondientes, es la condición obtenida se obtendrá con el cumplimiento de la asistencia exigida y la aprobación de la totalidad de las evaluaciones de proceso, o sus respectivas instancias de recuperación.
55. La condición final en cada unidad curricular:
- será informada por los profesores a Sección Alumnos en el transcurso de 5(cinco) días hábiles posteriores a la finalización del cursado en las fechas establecidas institucionalmente y en concordancia con el cronograma anual establecido por la DGE y la DES.
  - será consignada en la libreta del estudiante.
  - La regularidad en una unidad curricular tendrá una duración de 7 (siete) turnos ordinarios de examen a partir de la fecha de finalización del cursado.
  - Excepcionalmente, el Consejo Académico podrá extender la regularidad obtenida en una unidad curricular para un/una estudiante o un grupo de estudiantes, justificando tal decisión.

### III.3. SOBRE LA ACREDITACIÓN

56. La acreditación es el acto académico-administrativo a través del cual se reconoce la apropiación por los/as estudiantes de saberes y capacidades en el desarrollo de una unidad curricular.
57. La acreditación de las unidades curriculares, que deberá quedar debidamente documentada en la institución, se podrá producir por:
- acreditación directa,
  - examen final,
  - otorgamiento de equivalencias,
  - el reconocimiento de créditos.
58. Sobre la **acreditación directa:**
- corresponde cuando el cumplimiento de las obligaciones académicas excluye el examen final.
  - Esta modalidad se prescribe para determinadas unidades curriculares, en los diseños curriculares y normativas específicas. El trayecto de Actualización Formativa del Campo de la Formación General y las UC de formato taller se corresponde con este modo de acreditación.
  - Las autoridades académicas brindarán las orientaciones pertinentes respecto de alternativas de evaluación para la acreditación. .
  - El plazo máximo para hacer efectiva la acreditación directa será el segundo turno de examen inmediato posterior al cursado de la unidad curricular. Excepcionalmente, las autoridades académicas podrán extender el plazo ante una solicitud debidamente justificada.
  - Para la aprobación de cada una de las evaluaciones de proceso o su instancia recuperatoria, a los fines de la acreditación directa se establece como exigencia con una calificación no menor a 7 (siete), además de la exigencia mínima de asistencia del 75 %. Cumplidos estos requisitos al finalizar el cursado, se dará por ACREDITADO en la unidad curricular correspondiente.
  - Se excluye de esta modalidad a los talleres específicos de las carreras artísticas. Profesorado

de Artes Visuales y Tecnicatura Superior de Producción Artística Artesanal. Son talleres que pertenecen al Trayecto de la Formación en el Lenguaje Artístico, del campo de la Formación Específica y se acreditan con la exposición de obras de arte ante un tribunal, durante los turnos de examen final establecidos en el calendario académico.

En caso de extenderse el plazo para la acreditación más allá de la finalización del cursado, deberá efectivizarse en el 31 de marzo (finalización del ciclo lectivo) sea unidad académica de régimen cuatrimestral o anual.

La acreditación a través de un examen final de los/as estudiantes regulares de una oferta formativa podrá ser de dos modos:

- a. en carácter de examen regular: en el caso de haber cumplido con las condiciones de regularidad de finalizado el cursado con la condición de REGULAR en la unidad curricular, podrá ser oral o escrito y deberá estar especificado en la programación que presenta el/la profesor/a.
- b. en carácter de examen libre: en el caso de haber finalizado el cursado con la condición de NO REGULAR en la unidad curricular. Para la aprobación final deberá haber acreditado como mínimo una calificación no inferior a 4 (cuatro) en ambas instancias evaluativas y las evaluaciones versarán sobre el programa completo de la unidad curricular correspondiente. La calificación final se calculará como el promedio simple de ambas notas obtenidas. Las asignaturas se corresponden con esta modalidad. Se excluye de esta modalidad, en todos los casos, el campo de las prácticas docentes / prácticas profesionales y las unidades curriculares cuyos formatos impliquen prácticas de taller, laboratorio o trabajo de campo.
- c. La acreditación final será a través de la conformación de un Tribunal Examinador o mesa examinadora, que estará integrado por un Presidente, que es el profesor a cargo de la unidad curricular a examinar, o en su defecto el suplente que lo reemplace y 2 (dos) profesores que actuarán como vocales y que pueden ser o no del mismo espacio curricular o área
- d. La inscripción a Tribunal es una mesa examinadora se realizarán dentro de los plazos establecidos por el cronograma anual institucional aprobado por el HCD en cumplimiento del calendario oficial de la Dirección General de Escuelas.
- e. Los/as alumnos/as podrán solicitar una mesa especial, no incluida en el cronograma anual institucional, en el caso de adeudar un máximo de cuatro unidades curriculares, de la totalidad del Diseño Curricular, para la realización de la PPD IV- Residencia. Esta mesa se organizará no más allá del mes de abril.

Los alumnos tienen la opción a borrarse del Tribunal para el que se inscribió, 24 horas antes de la realización del mismo.

- f. Un examen final, tanto en su carácter de regular como de libre, podrá ser rendido y desaprobado hasta tres veces. Agotadas estas posibilidades el/la estudiante deberá recurrar la unidad curricular. Un/una estudiante podrá recurrar una unidad curricular una sola vez. Excepcionalmente, las autoridades académicas podrán otorgar una vez más ante una solicitud debidamente justificada.

Se establecen para los exámenes finales, en los periodos que se consignan en el calendario académico dispuesto por la DGE, los siguientes turnos y llamados:

- mesa ordinarias: Primer Turno: dos (2) llamados: Febrero y Marzo.

Segundo Turno: dos (1) llamados: Julio y Agosto.

Tercer Turno: dos (2) llamados: Noviembre y Diciembre.

- mesas extraordinarias: Mayo y Septiembre, previstas en el calendario académico institucional, aprobado por del Consejo Directivo.

- mesas especiales: se organizarán con la aprobación del Consejo Directivo y bajo estricta situación de excepción.

- g. La calificación aprobación del examen final correspondiente será según lo establecido en el art. 49, inc. a2 y a3 del presente RAI. con una calificación no menor a 4 (cuatro). En tanto DES se expida, rige en la Institución una escala que exige el 60% de aprobación, equivalente a 4 (cuatro).

00 AL 29%	1 (UNO)
30 AL 39%	2 (DOS)
40 AL 59%	3 (TRES)
60 AL 64%	4 (CUATRO)
65 AL 69%	5 (CINCO)
70 AL 74%	6 (SEIS)
75 AL 79%	7 (SIETE)
80 AL 89%	8 (OCHO)
90 AL 96 %	9 (NUEVE)
97 AL 100%	10 (DIEZ)

h.

h. Cuando el logro demostrado por el alumno merezca la mención de felicitaciones, esta será consignada expresamente en el acta, libro de exámenes respectivos y en su Libreta de Estudiante.

#### 60. Sobre el **otorgamiento de equivalencias**

- a) Las equivalencias, como modo de acreditación de saberes y capacidades ya realizados por los/as estudiantes, reconocen los aprendizajes de Nivel Superior como equiparables a los propuestos en la unidad curricular por la que se solicita acreditación por equivalencia.
- b) Los/as estudiantes que hayan egresado o realizado estudios en instituciones de Educación Superior provinciales, nacionales, estatales o privadas, reconocidas oficialmente, podrán solicitar el reconocimiento de sus estudios unidades curriculares aprobadas, como equivalentes a las unidades curriculares que consideren equiparables en sus objetivos y contenidos.
- c) Es imprescindible para iniciar el trámite, estar inscripto como alumno/a regular en alguna carrera de formación inicial de la Institución, completar presentar la documentación en el tiempo y forma cumpliendo las siguientes condiciones:
  - a. que el reconocimiento se solicite mediante los procedimientos reglamentarios y dentro de los plazos establecidos por el calendario académico vigente en el momento de iniciarse el trámite;
  - b. que las unidades curriculares, cuyo reconocimiento se solicite deberán ser equivalentes a las que se cursen en la respectiva carrera, tanto en extensión y enfoque como en intensidad.

La solicitud deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

- a. certificado analítico de estudios en el que conste la totalidad de materias rendidas, calificación obtenida y fecha correspondiente a cada calificación, expedido por autoridad competente;
- b. programas analíticos de las materias aprobadas con certificación de las autoridades competentes.

- d) Evaluación de equivalencias: Aceptada la solicitud de equivalencia de los/las alumnos/as, por Sección Alumnos, determinará el cumplimiento de los requisitos y documentación establecidos y la elevará al Consejo Académico, el cual deberá efectuar, con la respectiva Coordinación de carrera junto a, por lo menos, un profesor de la unidad curricular en cuestión, realizará la evaluación académica pertinente, de acuerdo con las siguientes pautas establecidas:
- i. correspondencia entre los estudios realizados por el/la estudiante y las unidades curriculares por las que se solicita reconocimiento de equivalencia;
  - ii. otorgamiento de equivalencia cuando los objetivos y contenidos ponderados se correspondan con los estudios realizados en un 70 % o más, siempre y cuando el tiempo transcurrido desde la acreditación al pedido de equivalencia, no supere los 5 (cinco) años, para los casos de estudios incompletos;
  - iii. la equivalencia deberá ser integral y no se podrá dar equivalencia parcial.
  - iv. En el caso de acreditación de una unidad curricular por equivalencia no se utilizará escala de calificación y se consignará, en la documentación correspondiente, el número y año de la resolución del HCD que la otorga.
- e) Corresponde al Consejo Directivo, luego del informe del Consejo Académico, expedirse sobre la/s equivalencia/s, realizar el dictamen a través de la resolución correspondiente y comunicar al/ la interesado/a el resultado de su pedido.

#### 61. Sobre el **reconocimiento de créditos**.

El sistema de créditos, como una modalidad de organización de los trayectos curriculares, es una alternativa a través de la cual se asignan créditos en reemplazo de cargas horarias de una unidad curricular.

El RAM en la Parte III, apartado F, artículo 55 establece que: *“La jurisdicción podrá definir, a través de normativa específica, modos de acreditación de conocimientos y capacidades por medio de un sistema de créditos”*, según los siguientes fines hasta tanto la DES defina estos modos de acreditación, se establece a fines de:

- a. *facilitar la acreditación directa de ciertas unidades curriculares, cuando el/la estudiante posea previamente los saberes requeridos por las mismas: considerar los art. 31, 36 y 57 del presente RAI.*
- b. *propiciar el cursado y aprobación de unidades curriculares en otras instituciones reconocidas y su posterior acreditación dentro de su diseño curricular, promoviendo el enriquecimiento de la experiencia de formación de los/as estudiantes, ampliando su socialización académica y su capacidad de interacción en distintos ámbitos institucionales: considerar los art. 31, 36 y 57 del presente RAI.*
- c. *desarrollar en sus prácticas formativas actividades menos escolarizadas, pero de necesario cumplimiento, ampliando las oportunidades culturales de los/as estudiantes, compensando las desigualdades ligadas a la herencia cultural y fortaleciendo la progresiva autonomía de los/as estudiantes en el marco de un proceso de formación profesional, a través de otro tipo de actividades formativas acreditables, tales como conferencias y coloquios; seminarios de intercambio y debate de experiencias; ciclos de arte; congresos, jornadas y talleres; participación en competencias deportivas/académicas; actividades de estudio independiente, entre otra: los docentes deberán consignar en la programación anual de cada unidad curricular, el tipo de actividad y crédito que se otorga para la regularidad en la misma, si lo hubiera.*

### III.4. SOBRE EL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN Y CORRELATIVIDADES

62. El régimen de promoción busca resguardar los principios de fluidez, asequibilidad y flexibilidad

de las trayectorias académicas que sustenta el Régimen Académico Marco, así como la calidad de los procesos formativos que se requiere impulsar.

La adopción del sistema de correlatividades como régimen de promoción implica las siguientes obligaciones de los estudiantes:

- a. para cursar una unidad curricular, deberá tener regularizada la correlativa anterior;
- b. para acreditar de manera directa o rendir el examen final de una unidad curricular, deberá tener acreditada la correlativa anterior.

El régimen de promoción se encuentra sujeto a un sistema de correlatividades con exigencias mínimas, establecido en los Diseños Curriculares de cada carrera y aprobado por resolución por la DGE o por el Consejo Académico y el Consejo Directivo de la Institución.

63. El Consejo Directivo de la Institución podrá aprobar, con resolución, requisitos de promoción, no contemplados en los Diseños Curriculares vigentes, sugeridos por el Consejo Académico, que atiendan a los siguientes criterios:

- a. el equilibrio de los campos de formación en cada año académico, integrando saberes, particularmente, en el campo de la práctica docente / práctica profesional (criterio sincrónico de integración curricular);
- b. el proceso de construcción de conocimiento y de desarrollo de competencias o capacidades profesionales, secuenciados temporalmente conforme a criterios de prioridad epistemológica, que configuren trayectorias curriculares diferenciables (criterio diacrónico de desarrollo de competencias o capacidades profesionales)

64. En cuanto al **régimen de promoción** de la formación inicial, se establecen la siguiente normativa general:

- a) **Para acceder a segundo, tercero o cuarto año**, se tendrá en cuenta la acreditación de unidades curriculares consignadas en el régimen de correlatividades de la carrera según Resolución de aprobación de la DGE o en resolución del Consejo Directivo.
- b) **Para acceder a tercer año**, se deberá acreditar la totalidad de obligaciones correspondientes a primer año.
- c) **Para acceder a cuarto año**, se deberá acreditar la aprobación de todas las unidades curriculares de primero y segundo año.
- d) **Para acceder a la Práctica Profesional Docente IV, Residencia**, se deberán tener acreditadas todas las unidades curriculares correspondientes, según lo establezca cada Diseño Curricular, aprobado por la DGE-DES oportunamente.
- e) **Para acceder a las Unidades Curriculares de Definición Institucional Electivas (UDIE)**, en los diseños curriculares que las incluyan, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:
- f) se podrá acceder en cualquier momento siempre que exista cupo disponible (25 alumnos máximo y un mínimo de 15)
- g) los alumnos podrán elegir aquellos espacios optativos que sean presentados por los profesores anualmente y que hayan sido APROBADOS por el Consejo Directivo.
- h) los profesores presentarán en febrero – marzo de cada Año Académico las propuestas de espacios optativos que serán elegidas por los alumnos la semana anterior al inicio de clases.
- i) Las exigencias mínimas que establece el sistema de correlatividades de cada Diseño Curricular, podrán completarse con las propuestas realizadas por los órganos colegiados - Consejo Académico, Consejo Directivo - atendiendo a los siguientes criterios:

65. El Consejo Directivo, con el asesoramiento del Consejo Académico, deberá resolver las excepciones a los sistemas de correlatividades en los siguientes casos:
- cuando al/la estudiante le falte para terminar su carrera, un número de unidades curriculares igual o menor al de las del último año del respectivo Diseño Curricular;
  - cuando el/la estudiante deba cursar por segunda vez una unidad curricular, en razón de no haberla acreditado dentro de los años académicos o turnos de exámenes establecidos;
  - cuando se produzca un cambio de Diseños Curriculares;
  - por cierre de una oferta formativa;
  - otras situaciones no previstas en este régimen u otras normas específicas.
- Para todos los casos, el Consejo directivo deberá especificar el alcance de la excepción y justificar su decisión.

## PARTE IV. CONCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS

66. Se darán por concluidos los estudios de un trayecto formativo, cuando el/la estudiante acredite todas las unidades curriculares correspondientes de la propuesta formativa. Ocurrido esto, el/la estudiante adquiere la condición de egresado.
67. Con la conclusión de los estudios en una oferta formativa, le corresponde a la Institución tramitar la emisión del títulos y certificaciones debidamente legalizados y con el resguardo documental necesario, conforme a los marcos normativos vigentes.
68. En el caso de las ofertas de formación inicial y de los postítulos, quienes hayan concluido los estudios pasarán a formar parte del claustro de egresados/as. En ese carácter, a través de sus representantes en el Consejo Directivo (Decreto Provincial N° 476/99, Capítulo I), u otras instancias que la Institución propicie, podrán aportar propuestas académicas que posibiliten tanto el planeamiento de las ofertas del Instituto, como su formación permanente.

El Decreto Provincial N° 476/99, en el Capítulo I, establece que un egresado forma parte del Consejo Directivo, elegido según el procedimiento del Capítulo II. En el inciso i Cap. II, expresa que se podrán inscribir en el padrón todos los egresados del Nivel Superior del Instituto: *“los padrones permanecerán abiertos todo el año salvo TREINTA (corridos) días anteriores a la elección”* (Digesto: 2010:55)

Con la inscripción en el padrón, forma parte del “claustro de egresados” y podrá participar en las elecciones de representantes ante el Consejo y de los beneficios que la institución proponga para los egresados.

69. El Consejo Directivo de la Institución aprobará, con resolución. Se establecerán los requisitos y condiciones institucionales que habiliten trayectorias académicas específicas para el acompañamiento de los primeros desempeños profesionales de docentes y técnicos/as egresados/as de las propuestas formativas de la institución, sugeridos por el Consejo Académico y no contemplados por líneas de acción de programas oficiales (Res. CFE N° 30/07). Para ello las autoridades académicas deberán:

El acompañamiento a los docentes noveles constituye una de las funciones del sistema formador de la República Argentina (Res. CFE N° 30/07), línea de acción destinada al acompañamiento de maestros y profesores principiantes en su primera inserción laboral.

- Desde esta línea, el ISFD deberá:
  - desarrollar una serie de dispositivos de trabajo destinados a los nuevos docentes,
  - conformar un equipo institucional para el acompañamiento a los noveles,

- iii. promover el fortalecimiento de la relación entre la institución formadora y las escuelas,
- iv. profundizar la vinculación de la institución formadora con los diversos contextos y las necesidades pedagógicas del sistema educativo locales.

b. La Institución deberá implementar las siguientes acciones:

- i) Habilitar un registro de egresados/das donde, además de sus datos personales, se mencione la/s instituciones en las que se insertó a trabajar inmediatamente concluidos sus estudios.
- ii) Diseñar diferentes instrumentos de recolección de información que permitan el relevamiento sobre los primeros desempeños -entrevistas personales o encuestas virtuales- en las que los egresados puedan expresar las fortalezas y debilidades de su formación inicial y aspectos de su experiencia laboral. Esta información deberá brindar insumos para elaborar un diagnóstico, a partir del cual se formularán propuestas académicas que respondan a necesidades y demandas de actualización, capacitación, formación continua y/o, también, formular proyectos de investigación.
- iii) Promover la participación de egresados/as en proyectos institucionales.

70. La cantidad máxima de años para concluir los estudios, según se estipula en el RAM es el doble de años que determine el plan de estudios más dos años, contados a partir de su primera inscripción como alumno regular.

## **PARTE V. EL TRATAMIENTO DE EXCEPCIONES**

71. El Consejo Directivo podrá resolver todas aquellas situaciones que ameriten alguna excepción respecto de lo regulado por el RAM u otras normas jurisdiccionales, por el RAI o los Diseños Curriculares, de la siguiente manera:

- a. mediante normas generales de excepcionalidad aplicables a todos/as los/as estudiantes de la institución, a los/as de una carrera en particular, a un curso o grupo;
- b. mediante excepciones para casos particulares.

72. En el caso de las excepciones particulares se plantearán como condiciones, necesarias y suficientes, para su otorgamiento:

- a. la presentación de solicitud del/la interesado/a, con la fundamentación del pedido que realiza,
- b. la solicitud de informes a los actores involucrados, según la especificidad y complejidad de la misma (docentes, coordinadores de carrera, consejo académico, etc.),
- c. la formalización de compromisos por parte del/la estudiante, mediante acta firmada y archivada en legajo personal.
- d. la formalización de compromisos de acompañamiento por parte de la institución para superar las dificultades que hubieran ocasionado la solicitud de excepción.
- e. El incumplimiento injustificado de los compromisos asumidos por los/as estudiantes que estén afectados por alguna excepcionalidad particular, podrá implicar la pérdida de su condición de estudiante regular.